

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35,00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 12 de Enero del 2000

No. 8

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 321.....	169
Decreto A.N. No. 2454.....	170
Decreto A.N. No. 2455.....	170
Decreto A.N. No. 2456.....	171
Decreto A.N. No. 2457.....	171
Decreto A.N. No. 2458.....	172
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Fundadores de Nueva Guinca (ASOFUN)".....	172
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución 1917-99.....	177
Resolución 1918-99.....	177
Resolución 1920-99.....	177
Resolución 1794-99.....	178
Resolución 1974-99.....	178
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	178
Derechos de Autor.....	186
Acuerdo Ministerial No. 036-99.....	186
Acuerdo Ministerial No. 038-99.....	187
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	187
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	192
Guardadores Ad-Litem.....	192
Fede Erratas.....	192

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 321

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hacer saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la crisis de índole humanitaria, originada por la proliferación mundial de las minas antipersonales constituye uno de los problemas más graves de finales del siglo veinte.

II

Que como secuela de la última guerra civil desarrollada durante la década de los años ochenta, quedaron plantadas en las zonas rurales del país en donde se desarrolló la contienda bélica entre nicaraguenses, aproximadamente cien mil minas antipersonales, las que con regularidad y frecuencia han causado la muerte, dolor o mutilaciones en los nicaraguenses que las habitan o transitan por las mismas y que en consecuencia representan la pérdida de valiosos recursos humanos y de zonas productivas vinculadas a las labores agropecuarias.

III

Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, tanto en Panamá en 1996, como en Lima, Perú en 1997, señaló la urgencia de continuar las tareas que implicaba el proceso de desminado en la región.

IV

Que es necesario cumplir con los objetivos, propósitos y

compromisos adquiridos por Nicaragua con la aprobación y ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencias de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción.

V

Que la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su destrucción, prohíbe totalmente el uso de este tipo de armamento.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE PROHIBICION PARA LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSITO, UTILIZACION Y POSESION DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONALES

Arto.1. El objeto de la presente Ley es para determinar la prohibición para la producción, compra, venta, importación, exportación, tránsito, utilización, instalación o posesión de minas terrestres antipersonales.

Arto.2. Para los fines y efectos de la presente Ley, se entiende por minas antipersonales cualquier artefacto concedido para que explote por la presencia, proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas.

Arto.3. Las minas antipersonales existentes en el arsenal de las instalaciones de las Fuerzas Armadas del país deberán ser destruidas de conformidad al calendario determinado por las autoridades pertinentes.

Arto.4. Las personas naturales o jurídicas que violasen las normas dispositivas en la presente Ley, serán sancionadas por el delito de exposición de personas al peligro y se les aplicará la pena que corresponda a la comisión del delito señalado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiere incurrir y derivarse del mismo delito.

Arto.5. La presente Ley es de orden público e interés social y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- ARNOLDO

ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2454

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DEL CORAL, DEPARTAMENTO DE CHONTALES (ADC), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio del Coral, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación para el Desarrollo del Municipio del Coral, Departamento de Chontales (ADC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, tres de Enero del dos mil.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2455

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION BLOQUE DE APOYO A LA UNIDAD NICARAGUENSE (BAUNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Bloque de Apoyo a la Unidad Nicaragüense (BAUNIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, tres de Enero del dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2456

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE JINOTEGA (ADC LAS BRUMAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinoteга, Departamento de Jinoteга.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será

ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Desarrollo Comunitario de Jinoteга (ADC LAS BRUMAS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, tres de Enero del dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2457

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE LAS PILAS OCCIDENTALES, MASAYA (ADRUPOMA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca de Las Pilas Occidentales del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Desarrollo Rural de Las Pilas Occidentales, Masaya (ADRUPOMA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de

mil novecientos noventa y nueve.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, tres de Enero del dos mil.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2458

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE MATAGALPA, (ASOPEMEGAMAT), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de Matagalpa, (ASOPEMEGAMAT), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, tres de Enero del dos mil.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION DE FUNDADORES
 DE NUEVA GUINEA (ASOFUN)"**

CERTIFICACION

Reg. No. 9152 - M. 143801 - Valor CS 1,995.00

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que bajo el número UNMIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (1417).- De la página Un mil setecientos cuarenta y uno a la página Un mil setecientos cincuenta y tres, del tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

**"ASOCIACION DE FUNDADORES DE
 NUEVA GUINEA (ASOFUN)"**

Conforme autorización de Resolución del día Treinta del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE NUEVA GUINEA
CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. **Arto. 1.** La Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE NUEVA GUINEA", es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Arto. 2.** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE NUEVA GUINEA", la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas ASOFUN. **Arto. 3.-** La duración de la Asociación ASOFUN, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **Arto. 4.-** El Domicilio o Sede Central de la Asociación será Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- Arto. 5.-** La Asociación ASOFUN, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Procurar el mejoramiento económico, social, cultural, de sus afiliados mediante la acción conjunta de éstos colectividad tendiente principalmente a gestionar programas de desarrollo

social; 2) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria de sus afiliados en todos sus niveles; 3) Desarrollar y mantener en los afiliados mediante la educación constante, las actividades y conocimiento necesarios que les permitan resolver juntos sus problemas agrícolas, pecuarios, económicos, financieros, sociales en su ambiente de amistad, cooperación y comprensión; 4) Establecer dentro de la Asociación las regulaciones y normas necesarias para lograr el mejoramiento en la producción agropecuaria en la referentes a tipos calidades, cantidades, pesos e higiene, como un medio para la exportación de dichos productos; 5) Procurar el mejoramiento económico, social cultural, de sus afiliados mediante la acción conjunta de éstos; 6) Brindar asesoría técnica y financiera a los pequeños y medianos productores de la Comunidad; 7) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General ~~estén en conveniente~~. **Arto. 6.-** La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **Arto. 7.-** La Asociación denominada ASOFUN, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. **Arto. 8.-** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación ASOFUN, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **Arto. 9.-** La Asociación ASOFUN, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficiente argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **Arto. 10.-** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación ASOFUN, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación ASOFUN; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **Arto. 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación ASOFUN, los

asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **Arto. 12.-** Los Miembros de la Asociación ASOFUN, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación ASOFUN; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación ASOFUN, y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planeamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Arto. 13.-** Los miembros de la Asociación ASOFUN, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación ASOFUN; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación ASOFUN, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación ASOFUN; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **Arto. 14.-** La calidad de miembros de la Asociación ASOFUN, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación ASOFUN, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ASOFUN, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **Arto. 15.-** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** **Arto. 16.-** Los órganos de Dirección de la Asociación ASOFUN son: 1) La Asamblea General de miembros y 2) La Junta Directiva. **Arto. 17.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con

una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. **Arto. 18.-** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. **Arto. 19.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **Arto. 20.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Arto. 21.-** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legítimamente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación con otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. **Arto. 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ASOFUN; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación ASOFUN, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas totales o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación ASOFUN, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación ASOFUN, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación ASOFUN; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación

ASOFUN; 17) Las demás que le otorguen las Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. **Arto. 23.-** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales y un fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. **Arto. 24.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal de formarás con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes. en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación ASOFUN; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación ASOFUN, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los Asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordado por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Presentar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL. EL Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **Arto. 26.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación ASOFUN, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la asociación ASOFUN, en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación ASOFUN; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 27.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto. 28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la

Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación ASOFUN; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 29.- EL TESORERO:** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherente a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación ASOFUN; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación ASOFUN; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. **Arto. 30.- DEL VOCAL:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPÍTULO SEXTO: PATRIMONIO.- Arto. 31.-** El patrimonio de la Asociación ASOFUN, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. **Arto. 32.-** También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación ASOFUN; 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: Arto. 33.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación ASOFUN, de su Acta Constitutiva y de sus estatutos; la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación ASOFUN, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación ASOFUN, en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación ASOFUN.

CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Arto. 34.- La duración de la Asociación ASOFUN, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud de la tres cuarta parte de los miembros de la Asociación ASOFUN. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. **Arto. 35.-** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de la dos tercera parte de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto. 36.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación ASOFUN, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPÍTULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL. Arto. 37.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación ASOFUN. **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Arto. 38.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de la Asociación ASOFUN, como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria. **Arto. 39.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y / o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **Arto. 40.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 41.-** La Asociación ASOFUN,

no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que sugieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Arto. 42.-** Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 43.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE NUEVA GUINEA" la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Arto. 44.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor Victor Ríos Obando. Presidente de la Asociación ASOFUN, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE NUEVA GUINEA", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) Victor Ríos; (F) RLuna R.; (F) APalma; (F) Roberto Aría Velásquez; (F) G. Laguna D., Abogado y Notario. **PAÑO ANTE MI:** Del reverso del folio número cincuenta y nueve al reverso del folio número sesenta y ocho de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Victor Ríos Obando, extendiendo este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Gloria María Laguna Díaz, Abogado y Notario.

Debíamente inscrita en Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (1417), de la página Un mil setecientos cuarenta y uno a la página Un mil setecientos cincuenta y tres, Tomo IV, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, dos del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 1917-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 115 se encuentra la Resolución No. 1917-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1917-99, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA NICARAGUENSE DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES 1^{er} CENTENARIO LIBERAL, R.L.**, Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana, del día catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 193 Asociados, 141 Hombres, 52 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 96,500.00 (Noveintiséis mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 48,250.00 (Cuarentiocho mil doscientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** - apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA NICARAGUENSE DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES 1^{er} CENTENARIO LIBERAL, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Geybis Amílcar Dávila Jirón, Presidente; Donald Mendez, Vicepresidente; Franklin Suazo Laguna, Secretario; Rosa María Mendoza Martínez, Tesorero; Alonso Borje Bravo, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1918-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 115 se encuentra la Resolución No. 1918-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1918-99, Ministerio del Trabajo, Direc-

ción General de Cooperativas, Managua, cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS BAYARDO RIVAS MALTEZ, (COOTABARIM, R.L.)**, Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 60 Asociados, 47 Hombres, 13 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas) y pagado de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** - apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE TAXIS BAYARDO RIVAS MALTEZ, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: José Santos Melara Mejía, Presidente; Boanerges Busto Espinoza, Vicepresidente; Roberto César Quiroz Gómez, Secretario; Amalia Sánchez, Tesorero; Róger García Martínez, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1920-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 115 se encuentra la Resolución No. 1920-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1920-99, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiseis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL ESFUERZO MATAPALO, R.L.**, Constituida en la comunidad de Matapalo, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 22 Asociados, 18 Hombres, 4 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,200.00 (Dos mil doscientos córdobas) y pagado de C\$ 440.00 (Cuatrocientos cuarenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** - apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE SERVI-**

CIOS MULTIPLES ELESFUERZO MATAPALO, R.L., Con la siguiente Junta Directiva: Alejandro Alfaro Morales, Presidente; Alicia Martínez Suárez, VicePresidente; Raúl Darío Canales Reyes, Secretario; José María Flores Martínez, Tesorero; Francisca Azucena Sánchez Morales, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1794-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA**.- Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 99 se encuentra la Resolución No. 1794-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1794-99, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL DESARROLLO PRO NIÑEZ, R.L.**, Constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 18 Asociados, 1 Hombre, 17 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 180.00 (Ciento ochenta córdobas) y pagado de C\$ 180.00 (Ciento ochenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**.- apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL DESARROLLO PRO NIÑEZ, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Rosa Esmeralda Lorente Araya, Presidente; Justa Pastora Aguilar Pérez, VicePresidente; Nora Cecilia Mejía Vallejos, Secretario; Margarita Loaisiga Vanegas, Tesorero; Maritza del Carmen López Miranda, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1974-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA**.- Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 122 se encuentra la Resolución No. 1974-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION** No. 1974-99, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve y treinta minuto de la mañana. Con fecha dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXIS LOCALES DE MANAGUA NAZARENO DE POSOLTEGA, R.L.**, Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 30 Asociados, 22 Hombre, 8 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 60.000.00 (Sesenta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 30.000.00 (Treinta mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**.- apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXIS LOCALES DE MANAGUA NAZARENO DE POSOLTEGA, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Vicente José González, Presidente; Jesús Tórriz González, VicePresidente; Luis Fernando Zeas C., Secretario; Emperatriz Caballero Pineda, Tesorero; Héctor Flores, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8272 - M. 031461 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Grundfos A/S, de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (07)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02443

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8273 -M. 031441 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica la palabra NICARAGUA)

Clase: (36)

Presentada: 13-08-99.- Expediente: No. 99-02607

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8274 -M. 031444 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica la palabra NICARAGUA)

Clase: (42)

Presentada: 13-08-99.- Expediente: No. 99-02608

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8275 -M. 031445 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica el término NICA)

Clase: (36)

Presentada: 13-08-99.- Expediente: No. 99-02609

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8276 -M. 031446 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica el término NICA)

Clase: (42)

Presentada: 13-08-99.- Expediente: No. 99-02610

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8277 -M. 031447 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica el término NICA)

Clase: (36)

Presentada: 13-08-99.- Expediente: No. 99-02611

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8278 -M. 031448 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica el término NICA)

Clase: (42)

Presentada: 13-08-99.- Expediente: No. 99-02612

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8279 - M. 031449 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 13-08-99.-Expediente: No. 99-02613

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8280 - M. 031450 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 13-08-99.-Expediente: No. 99-02614

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 01-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8281 - M. 031467 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZEON

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.-Expediente: No. 99-02468

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8282 - M. 031473 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLYDOLEP

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.-Expediente: No. 99-02463

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8283 - M. 031443 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

AVENTURASENPAÑALES

Clase: (41)

Presentada: 03-08-99.-Expediente: No. 99-02459

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8284 - M. 031472 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BROILERBRON

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.-Expediente: No. 99-02453

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8285 - M. 031471 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SAFEBRED

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.-Expediente: No. 99-02451

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8286 - M. 031470 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PREGSURE

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.-Expediente: No. 99-02450

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8287 - M. 031469 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PREGMASTER

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02449

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8288 - M. 031468 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DURABRED

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02448

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8289 - M. 031463 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS A.G., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FASINEX

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02445

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8290 - M. 031462 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHOICE

Clase: (01)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02444

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8291 - M. 031460 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BIOFARMA, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMICRONAL

Clase: (05)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02440

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8292 - M. 031459 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FORCESOFNATURE

Clase: (03)

Presentada: 03-08-99.- Expediente: No. 99-02439

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8421 - M. 031488 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST ROUSSEL VET GmbH., de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROTECTOR

PRODUCTOS VETERINARIOS.-

Clase: (5)

Presentada: 02-11-98.- Expediente: No. 98-04088

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8422 - M. 031495 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, INDUSTRIAS VEGANAS, C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

SABORSIN IGUAL, CALIDAD MUNDIAL

Será utilizada para atraer la atención al consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca INDUECA Expediente No. 98-04094, solicitada el día 2 de Noviembre de 1998, para amparar productos de la CLASE 29 (CARNES, PRODUCTOS CARNICOS Y EMBUTIDOS, PESCADOS, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COSMETIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Presentada: 18-11-98.-Expediente: No. 98-04330
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08-09-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. 8426 - M. 031496 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FOLIO

Clase: (05)
Presentada: 10-05-99.-Expediente: No. 99-01382
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8427 - M. 031497 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CUSSONS (INTERNATIONAL) LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAREX

Clase: (03)
Presentada: 07-06-99.-Expediente: No. 99-01750
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8428 - M. 031489 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOCIAL

Clase: (32)
Presentada: 03-06-99.-Expediente: No. 99-01697
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8430 - M. 031498 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MANA

Clase: (30)
Presentada: 21-09-99.-Expediente: No. 99-01974
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. 8429 - M. 031499 - Valor CS 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

RINSO MULTIACTIVO CON ACTIVO OXIGENADOR

Será utilizado para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con las marcas Rinso etiqueta No. 40, 101 C.C., con fecha 21 de Enero de 1999, Folio 96, tomo CXXXIII del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la CLASE 3: DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USOS EN LAVANDERIA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS; JABONES; DESODORANTES; SOLUCIONES LIQUIDAS PARA LAVAR LAS MANOS. RINSO No. 7.152 C.C. con fecha 6 de Octubre de 1977, Folio 204, Tomo VII del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar Productos de la CLASE 3: JABONES DETERGENTES, PERFUMES, COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL TOCADOR. RINSO NO. 13.899 con fecha 22 de Diciembre de 1964 y respuesta en el Folio 2, Tomo XXV del Libro de Reposiciones de Registros y renovada en el Folio 64, Tomo V del Libro de Pases, para amparar productos de la CLASE 3: JABONES, DETERGENTES Y PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE TODA CLASE.

Presentada: 07-06-99.-Expediente: No. 99-01789
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-09-99. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 9214 - M. 45495 - Valor CS 720.00

Moisés Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de OASIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (11)
Presentada: 09 de Diciembre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9155 - M. 45494 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASILLERO DEL DIABLO

Clase (33)

Presentada: 03 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9287 - M. 127367 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de ALCON PHARMACEUTICALS, LTD., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TRAVATAN

Clase (05)

Presentada: 27 de Agosto de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9288 - M. 127366 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONMELCHOR

Clase (33)

Presentada: 03 de Sep. de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9289 - M. 127368 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de ALCON PHARMACEUTICALS, LTD., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALCON CILOX

Clase (05)

Presentada: 13 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9290 - M. 127365 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PLAYA ROSADA., Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Servicio:

PLAYA ROSADA

Clase (42)

Presentada: 18 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 9733 - M. 551715 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA LABORATORIES, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDUZ-K

Clase (05) Int.

Presentada el: 23/08/99.-Exp. # 99-02785

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9735 - M. 573373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Silvio Bayardo Rueda Morales, en carácter de Personal, organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de la Patente de Invención denominada:

«INFANTOMETRO DE SILVIO»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9828 - M. 163651 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de la Sociedad RIESTRA

SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MILLENNIUM

Clase (05)
Presentada: 02 Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Julio- 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9258 - M. 661799 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Illescas Rivera, en carácter de Apoderado del Sr. RANDAL A. PARENT, organizado bajo las leyes de la República de Canadá, solicita Concesión de Modelo de Utilidad denominada:

«**REFABRICADO PARA PAREDES «PANEL PARENT»**»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8879 - M. 044837 - Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa M. Saravia Taboada, Representante de la Sociedad MAUAD & MAUAD, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Comercio:

DANGO

Clase (28)
Presentada: 09 Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Agosto - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8985 - M. 142637 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaniz, Apoderado de la SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICOBIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOPERQUIMIA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DEXTROFORT

Clase (05) Int.
Presentada el: 01/09/1999 - Exp. # 99-02958
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8986 - M. 142638 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaniz, Apoderado de la SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICOBIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOPERQUIMIA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLURIVITAL

Clase (05) Int.
Presentada el: 01/09/1999 - Exp. # 99-02961
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8987 - M. 142640 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaniz, Apoderado de la SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICOBIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOPERQUIMIA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROTRIL

Clase (05) Int.
Presentada el: 01/09/1999 - Exp. # 99-02957
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8988 - M. 142639 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaniz, Apoderado de la SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICOBIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOPERQUIMIA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REPOSTROGEN

Clase (05) Int.
Presentada el: 01/09/1999 - Exp. # 99-02960
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9415 - M. 661261 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Margine Calderón Marengo, Apoderada de la EMPRESA APOTEX, INC., Canadiense, solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

APO-VERAP

Clase (05)

Presentada el: 06/04/99 - Exp. # 99-00952

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9416 - M. 661263 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Margine Calderón Marengo, Apoderada de la EMPRESA APOTEX, INC., Canadiense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APO-TRIHEX

Clase (05)

Presentada el: 06/04/99 - Exp. # 99-00950

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9417 - M. 661262 - Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Margine Calderón Marengo, Apoderada de la EMPRESA APOTEX, INC., Canadiense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APO-NAPRONa

Clase (05)

Presentada el: 06/04/99 - Exp. # 99-00951

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9418 - M. 228477 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Manuel Avellán, Apoderado de la FIRMA SUPLIDORA INTERNACIONAL, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JUGOLA

Clase (32) Int.

Presentada el: 26/08/1999 - Exp. # 99-02867

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9419 - M. 228478 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Manuel Avellán, Apoderado de la FIRMA SUPLIDORA INTERNACIONAL, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTINA

Clase (32) Int.

Presentada el: 09/07/99 - Exp. # 99-02334

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 17 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8913 - M. 088249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de R. S. V. Sport, Inc., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

L.E.I.

Clase (25)

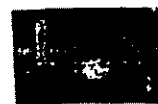
Presentada: 16 de Julio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8914 - M. 088302 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de R. S. V. Sport, Inc., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 16 de Julio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9480 - M. 155598 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de EUROTRADE SOCIEDAD ANONIMA, de Nacionalidad Costarricense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada: 31 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9481 - M. 157204 - Valor CS 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de R. S. V. Sport, Inc., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 16 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8943 - M. 228320 - Valor CS 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLORDIAX

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 10115 - M. 229224 - Valor CS 90.00

El Señor Carlos Salazar Alfaro, mayor de edad, casado, escritor, de éste domicilio y actuando en carácter personal, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

«CRONICAS JUDIAS ESCRITAS POR UN ATEO»

Este libro consta de cuatrocientas setenta y dos páginas y consiste en la historia del pueblo judío, que abarca 4000 años de la salida de Mesopotamia hasta la construcción del Estado de Israel hace 50 años. Es un poema épico, bastante extenso, usando la técnica verso libre.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

ACUERDO MINISTERIAL No. 036-99

Reg. No. 10133 - M. 095433 - Valor CS 120.00

El Ministro de Fomento Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la caída de los precios internacionales de los productos agropecuarios ha causado graves perjuicios a la producción nacional de granos básicos, considerados sensitivos para la economía nacional, en la que están involucrados miles de productores.

II

Que es necesario responder de forma oportuna al sector productivo de Nicaragua con medidas que contrarresten esta situación de desorganización de mercado, derivadas de la variabilidad de los precios internacionales, a fin de salvaguardar la producción nacional.

III

Que el último párrafo del Artículo 19 de la Ley No. 257 Ley de Justicia Tributaria y Comercial, faculta al Poder Ejecutivo de Nicaragua para adoptar las medidas arancelarias de salvaguardia contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente.

IV

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viera enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

PORTANTO

En uso de las facultades que se confiere al poder Ejecutivo en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998, la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1997 y el Arto. 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de los productos abajo detallados, los cuales quedan de la siguiente manera:

SAC	DESCRIPCION	DAL.(%)
10.05	MAIZ	
1005.90	Los demás	
1005.90.2000	Maiz amarillo	30
10.06	Arroz	
1006.10	Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	
1006.10.90	Otros:	
1006.10.90.10	Arroz originario de países miembros de la OMC	35
1006.20.00	Arroz descascarillados (arroz cargo o arroz pardo):	
1006.20.00.10	Arroz originario de países miembros de la OMC	45
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
1006.30.00.10	Arroz originario de países miembros de la OMC	45
1006.40.00	Arroz partida:	
1006.40.00.10	Arroz originario de países miembros de la OMC	45
10.07	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)	
1007.00.90.00	Otros	30

SEGUNDO: Las modificaciones arancelarias a las que se refiere el presente Acuerdo se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Azucena Castillo B., Ministro por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL No. 038-99

Reg. No. 10132 - M. 095434 - Valor C\$ 120.00

El Ministro de Fomento Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Ministro de Fomento Industria y Comercio, es competente para conocer y resolver las Apelaciones interpuestas contra las Resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

II

Que no obstante lo expresado anteriormente, en su carácter personal tiene interés y vínculos de parentesco con los socios de las empresas gestoras denominadas ESTUDIO CALDERA, S.A. y CALDERA & SOLANO COMPAÑIA LIMITADA, motivo por el cual, en su carácter de Ministro, se encuentra

implicado para resolver las apelaciones pendientes y futuras en las cuales dichas empresas participen como apoderados o gestores de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

POR TANTO

De conformidad con el párrafo final del arto. 4 del Decreto No. 2-L del 3 de Abril de 1968, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 82 del 5 de Abril del citado año; y los artos. 339 numeral c) 1) y 2) y 349 Pr.

ACUERDA:

PRIMERO: Separarse, exclusivamente, del conocimiento y resolución de las Apelaciones, pendientes y futuras, en que intervengan como gestoras las Empresas ESTUDIO CALDERA, S.A. y CALDERA & SOLANO COMPAÑIA LIMITADA.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, facultar a la Lic. Azucena Castillo, Viceministro de Fomento, Industria y Comercio, para autorizar los trámites de los Recursos de Apelación a que se refiere el párrafo anterior y para que suscriba las Resoluciones en Segunda Instancia, que le ponen término a la vía administrativa.

TERCERO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Norman Caldera C. Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9551 - M. 155773 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 798, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUANA DE JESUS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente

se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10483 - M. 631415 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LESBIA MARIA SEVILLA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10488 - M. 142569 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 632, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OSCAR ISMAEL ZAMORA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10489 - M. 142575 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 563, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CORA ALICIA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9550 - M. 173050 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE DAMIAN MEZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9473 - M. 226451 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 680, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ELIA MARIA TICAY MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9500 - M. 033424 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 569, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

WILLIAM RAMON DAVILA RUEDA, ha cumplido con to-

dos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9507 - M. 2179165 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 695, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CORALIA ORTEGA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9510 - M. 033423 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 588, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BRENDA MARIA SANDOVAL LEZCANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9509 - M. 0235216 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 701, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

UBERNE ANTONIO MIRANDA BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9515 - M. 089717 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 218 Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en Universidad Nacional de Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDWARD WYN LOPEZ CISNEROS, Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua ha aprobado en Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Septiembre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9546 - M. 264971 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 989, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OMAR DL JESUS CARDOZA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9493 - M. 145897 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA ALBA DE JESUS CASTILLO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9489 - M. 228973 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 594, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUISA AMANDA NAVARRETE ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9434 - M. 013413 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA VIVIAN ISABEL GAITAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9487 - M. 228975 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA TERESA CENTENO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería Jinotepe Carazo.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 10137-M-085044 - Valor C\$ 60.00

Se cita a los accionistas de **MARES NICA NORUEGOS, S.A. (NICANOR)**, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día 4 de Febrero del año 2000 a las once de la mañana (11:00 a.m) en el Hotel Piness en esta ciudad, para tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del quórum
2. Lectura del acta anterior
3. Aumento del capital social
4. Reforma a Escritura Social y Estatutos.

En caso no existiera quórum en la primera citación, sirva la presente como segunda convocatoria para celebrar esta misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo en el mismo lugar y hora, el día 16 de Febrero del año 2000.

Managua, 8 de Diciembre de 1999. Knut Eirik Andersen, Secretario. 1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 9528-137493 - Valor C\$ 180.00

Roy de Montis Solis contra la «**SOCIEDAD PROPULSORA AGRICOLA INDUSTRIAL**», por cuanto el demandante afirma que ignora el domicilio de la entidad referida, de conformidad con el art. 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de dicha Sociedad, «**SOCIEDAD AGRICOLA PROPULSORA, SOCIEDAD ANONIMA**» para que en Junta Directiva elijan a su representante, bajo apercibimiento de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de la «**SOCIEDAD AGRICOLA PROPULSORA SOCIEDAD ANONIMA**», en la presente acción entablada en su contra, publíquese los Carteles de Ley en el Diario, La Gaceta. - (f) Vida Benavente Prieto. - (f) E. López. N. Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. - E. López N. (Sria).

3-3

Reg. No. 9738-137493 - Valor C\$ 180.00

Dra. Evelyn González Saborío, contra la Empresa **LOTIFICACIONES NICARAO S.A.** y por cuanto la demandante afirma que ignora quien es el Representante Legal de Lotificaciones Nicarao S.A., de conformidad con el Art. 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de la Empresa Lotificaciones Nicarao S.A., para que en Junta Directiva elijan a su Representante, bajo apercibimientos de que si no lo hacen después de veinte días de publicadas esta convocatoria, esta Autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de dicha Empresa en la presente acción entablada en su contra publíquense los carteles de rigor en el Diario La Gaceta. Notifíquese. (F) M. Mendoza y (Juez). (F) M.I. Ubau (Sria). Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término Legal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 9779-573405 - Valor C\$ 180.00

Cítase a las **Sociedad Desarrollos Inmobiliarios del Sur S.A.**, representada por el Lic. Hugo Hernández Colindres para que dentro del término de tres días después de publicado el último edicto comparezca a este Juzgado a personarse dentro de Juicio que con acción ordinaria de pago intenta la Licda. Lisbeth de los Angeles Padilla Umaña en su carácter de Apoderada General Judicial de Servicios Aduaneros S.A. bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece. - Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 237, 239 y 241 del 13, 15 y 17 de Dic-99 aparece publicado el Reg. 8417, Marca de Fábrica y Comercio, donde se lee: **Carton and United Breweries Limited**; deberá leerse: **Carlton and United Breweries Limited**.

En Gacetas No. 218, 220 y 222 del 15, 17 y 19 Nov-99, aparece publicado el Reg. 7935, Marca de Fábrica y Comercio. El dueño de la Marca salió mal publicado siendo lo correcto: **Lichtwer Plaruma AG**.